

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL BECA 18 ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS - UPC**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación del Programa Beca 18 entre el Ministerio de Educación y la Universidad, que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** con RUC N° 20546798152, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en Av. de la Poesía N° 155, San Borja - Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS - UPC**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 20211614545, con domicilio legal en Av. Prolongación Primavera N° 2390, Monterrico, Distrito de Santiago de Surco, debidamente representada por su Rector, doctor, Walter Gonzalo Galdós Jiménez, identificado con DNI N° 10322362, nombrado mediante Resolución Rectoral N° 049-10; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL MINISTERIO** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo. Tiene entre sus funciones, la canalización de becas internacionales y el otorgamiento de becas nacionales y créditos educativos a los estudiantes de escasos recursos económicos en los diferentes niveles educativos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y la sociedad peruana en los ámbitos social, científico, tecnológico y cultural, en la perspectiva de un desarrollo nacional sostenido.

**LA UNIVERSIDAD** es una institución privada cuyos fines son los de la educación, la investigación científica y aplicada y la prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica. Fue creada por Ley 26276 de fecha 3 de enero de 1994, y es una persona jurídica de derecho privado, cuya naturaleza y funciones, así como sus normas estatutarias y reglamentarias, se encuentran adecuadas al régimen previsto en la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación (Decreto Legislativo 882) según Escrituras Públicas de fecha 31 de mayo y 13 de agosto de 1999 otorgadas ante el Notario Público de Lima, Dr. Walter R. Pinedo Orillo e inscritas en la Partida Registral 11119020 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Como parte de sus actividades, **LA UNIVERSIDAD** desarrolla y realiza programas, proyectos y acciones que se dirigen a brindar oportunidades de educación en sus diversas modalidades, en atención y beneficio de diversos sectores de la economía y de la sociedad peruana.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación
- Ley N° 26276, Ley de Creación de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas – UPC.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510.





- Decreto Supremo N° 006-2006-ED Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- Resolución Vice Ministerial N° 009-2009-ED – Reglamento de Crédito Educativo de la Oficina de Becas y crédito Educativo – OBEC – Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 017-2011-ED – Crea el Programa Nacional Beca 18.
- Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED – delegación de facultades al Jefe de la OBEC
- Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y crédito Educativo.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS GENERALES DEL CONVENIO

- 3.1 El Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre **EL MINISTERIO** y **LA UNIVERSIDAD** tiene por objetivo aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, contribuyendo con la formación, capacitación y perfeccionamiento a través de la accesibilidad al Programa Nacional de Beca 18 en su Modalidad Ordinaria y Modalidad Especial que otorga **EL MINISTERIO**, con el fin de fortalecer las capacidades y competencias profesionales, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.
- 3.2 Democratizar la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional y atender en mayor proporción a la población peruana en situación de vulnerabilidad económica.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS FINES DEL CONVENIO

Son fines del presente Convenio:

- Fomentar el acceso universal a la educación superior a través del Programa Nacional Beca 18, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación superior.
- Fomentar la excelencia académica en los estudiantes de educación secundaria de las instituciones educativas públicas.
- Posibilitar que los estudiantes con excelencia académica de las instituciones educativas públicas pertenecientes a grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables accedan y permanezcan en la educación superior universitaria, fortaleciendo la equidad en el acceso a la educación universitaria, reforzando el desarrollo del país desde la perspectiva de la inclusión social en carreras profesionales vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país.
- Fortalecer el capital humano del país promoviendo la competitividad y el desarrollo sostenible del país.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LAS BECAS

El Programa Nacional Beca 18, otorga becas integrales destinadas a estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico para que continúen sus estudios de pregrado, en universidades públicas o privadas nacionales o extranjeras así como estudios técnicos en institutos, de educación superior tecnológica, públicos o privados, del país, que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados. En el caso específico de **LA UNIVERSIDAD**, las becas serán otorgadas por un período máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda, y obtener el grado o título que les permita ejercer la carrera o profesión elegida.

### CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD

**LA UNIVERSIDAD** asume los siguientes compromisos:





#### De la Difusión

- 6.1 Apoyar en la difusión, informando oportunamente a sus trabajadores y comunidad educativa, a través de sus diversos órganos de información, sobre el Programa Nacional Beca 18 en su Modalidad Ordinaria y Modalidad Especial que ofrece **EL MINISTERIO**, entregando gratuitamente a todos los postulantes, los formularios necesarios con tal fin, en especial, la ficha de evaluación socioeconómica aprobada en las Bases de las Convocatorias.
- 6.2 Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera **EL MINISTERIO**, para labores de apoyo en la ejecución del Programa Nacional de Beca 18.
- 6.3 Informar a **EL MINISTERIO** semestralmente sobre el rendimiento académico de los becarios y mensualmente sobre su asistencia a clases.

#### De la Beca 18

- 6.4 Realizar acciones específicas de su competencia en apoyo a las actividades de **EL MINISTERIO**, para la mejor ejecución de los fines del presente convenio, comprendidos en el Programa Nacional Beca 18 que **EL MINISTERIO** otorga en todas las Regiones a nivel nacional donde se encuentra implementado el programa, según disponibilidad de grupos y horarios a favor de jóvenes con el rendimiento académico requerido por **LA UNIVERSIDAD** y bajos recursos económicos pertenecientes a grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, quienes deberán ser identificados por la Oficina de Becas y Crédito Educativo – OBEC del Ministerio de Educación, la cual lo comunicará oportunamente a **LA UNIVERSIDAD**. A estos jóvenes **LA UNIVERSIDAD** podrá aplicarles un proceso de admisión diferenciado en cada postulación, y de ser necesario, conforme a los resultados de la evaluación, un ciclo "0" (cero) o de nivelación.

#### De la matrícula, servicios y actividades extra académicas

- 6.5 Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios beneficiados en las carreras profesionales elegidas y otras actividades extra académicas requeridas regularmente, que favorezcan la formación académica de los mismos, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de **LA UNIVERSIDAD**. Así también, facilitar servicios de tutoría y otros de soporte a los becarios.
- 6.6 Brindar a los becarios todos los servicios y facilidades a los que tiene derecho cualquier estudiante de **LA UNIVERSIDAD**.
- 6.7 Cumplir las disposiciones operativas para el pago de los gastos administrativos y académicos cubiertos por la beca educativa.

#### De las actividades propositivas

- 6.8 Realizar acciones específicas de su competencia en apoyo a las actividades de **EL MINISTERIO**, para la mejor ejecución de los fines del presente convenio.
- 6.9 Promover una educación de calidad y de formación integral, que promueva la inclusión social y se encuentre orientada a la investigación científica y tecnológica del país.

#### De la Evaluación del Convenio

- 6.10 Informar a **EL MINISTERIO** semestralmente sobre el rendimiento académico de los becarios.





- 6.11 Participar en reuniones convocadas por **EL MINISTERIO** para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

#### CLAUSULA SÉPTIMA: DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

**EL MINISTERIO**, a través de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, asume los siguientes compromisos:

##### Del Deber de Información

- 7.1. Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD**, a través de la OBEC, de la oferta becaria nacional e internacional existente, respecto al Programa Nacional Beca 18.

##### De los Pagos

- 7.2. Disponer en su oportunidad los pagos a **LA UNIVERSIDAD** dentro de las fechas acordadas, por concepto de gastos administrativos relativos a la admisión (inscripción y postulación), seguro médico, gastos académicos referidos al ciclo de nivelación, matrícula y pensión, gastos de tutoría, idioma, actividades extra académicas requeridas regularmente por la universidad, materiales bibliográficos y de estudio, bachillerato y titulación, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios universitarios de los becarios, hasta por el plazo máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda
- 7.3. Solventar un ciclo de nivelación o ciclo "0" (cero) a los becarios adjudicatarios de una Beca 18 en su modalidad especial, siempre que **LA UNIVERSIDAD** determine esta necesidad de parte del beneficiario.
- 7.4. Disponer, en su oportunidad, el pago de los costos administrativos requeridos por **LA UNIVERSIDAD**, para la obtención del grado académico y título profesional, siempre que se realicen dentro de los seis (6) meses del egreso del becario.

##### De la Administración y Adjudicación de las Becas

- 7.5. Administrar adecuadamente las becas ofrecidas por el Programa Nacional Beca 18, a través de la aplicación de procesos de selección, para que sean adjudicadas a favor de postulantes que cumplan los requisitos legalmente establecidos.
- 7.6. Realizar los procesos de convocatoria, evaluación y otorgamiento de becas del Programa Nacional Beca 18.
- 7.7. Brindar información del proceso de selección y del otorgamiento de becas.

##### Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

- 7.8. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio a cargo de la Unidad de Becas y Crédito Educativo, así como del rendimiento académico de los becarios, a través de la Unidad de Becas de la OBEC.
- 7.9. Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, cuando se susciten situaciones que dificulten el normal desarrollo de sus estudios técnicos.
- 7.10. Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de **LA UNIVERSIDAD**, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

##### Del Reconocimiento y Difusión





- 7.11. Reconocer y publicitar la activa participación de **LA UNIVERSIDAD** en la socialización de la educación superior en el Perú.
- 7.12. Reconocer y difundir la participación de **LA UNIVERSIDAD**, en las acciones y actividades relacionadas al Programa Nacional Beca 18, a través de la Página Web de la OBEC y del Programa Nacional Beca 18: [www.beca18.gob.pe](http://www.beca18.gob.pe).

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES**

El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18º de la Constitución Política y el artículo 14º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES**

Para la ejecución de los compromisos establecidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, **EL MINISTERIO** y **LA UNIVERSIDAD**, asumirán las siguientes responsabilidades:

- 9.1 Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 9.2 Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 9.3 Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 9.4 Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES**

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

##### **Por EL MINISTERIO**

- Coordinador del Programa Nacional Beca 18.
- Jefe de la Unidad de Crédito Educativo.
- Jefe de la Unidad de Becas.

##### **Por LA UNIVERSIDAD**

- Titular : Jefa de Crédito Educativo
- Alternos: Tesorera General  
Vicerrectora de Servicios Universitarios y Secretaría General

**EL MINISTERIO**, a través de la OBEC, y **LA UNIVERSIDAD**, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de siete (7) días calendario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN**

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación, las siguientes:





- a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
- b) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio. Para ello bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de producido, para dar por resuelto el Convenio.
- c) El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los quince (15) días calendario siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del convenio.
- d) Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra parte, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo de quince (15) días calendario de antelación, expresando su voluntad de resolver el convenio.
- e) Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento.

La resolución de convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando al momento de hacerse efectiva la resolución, las cuales deberán continuar hasta su total ejecución.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años. El citado plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, previa evaluación.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO**

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de 10 días calendario.

#### **CLÁUSULAS DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, cada una de las partes, en un plazo común de cinco días útiles, deberá designar un árbitro, los cuales designarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el Tribunal. Transcurridos quince días de comunicada la última designación de árbitro, sin acuerdo sobre la presidencia del tribunal, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumida la presidencia del tribunal y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días hábiles.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO**



Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda, que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en 02 ejemplares, en la Ciudad de Lima, el 03 de Abril del año 2012.



  
ADMINISTRADOR  
Raúl Choque Larrauri  
Director Ejecutivo (e)  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

  
LA UNIVERSIDAD  
Dr. Walter Gonzalo Galdós Jiménez

